

FECHA: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO TOLIMA

ESTADO CIVIL NÚMERO: 055

ESTADO CIVIL QUE SE PUBLICA HOY 2 de SEPTIEMBRE de 2020. SIENDO LA HORA DE LAS 7 A. M. EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, DE RIOBLANCO TOLIMA, A FIN DE NOTIFICAR A QUIENES NO LO HICIERON EN FORMA PERSONAL DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN RELACIONO.

ORD. NO.	EXPED.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE O DENUNCIANTE O CAUSANTE	DEMANDADO O DEMANDADO	OBJETO	FECHA AUTO	CUADERN.
001.	2020-00101-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA YANETH CASTAÑEDA ROMERO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01-08-2020	1 Y 2
002.-	2020-00104-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALDEMAR MEDINAS Y MARIA AGRIPIA CRUZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01-08-2020	1 Y 2
003.-	2020-00105-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE WILDER SANCHEZ Y LILIANA PATRICIA SAN.	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	01-08-2020	1 Y 2
004.-	2020-00108-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANLUVER CATAÑO LOAIZA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01-08-2020	1 Y 2


ANA HERNANDEZ MONROY
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA YANETH CASTAÑEDA ROMERO
Radicación: 2020-00101-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a CLAUDIA YANETH CASTAÑEDA ROMERO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.986661) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006868 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 21 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.814.148) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 20 de octubre d 2019.

2. ORDENAR a CLAUDIA YANETH CASTAÑEDA ROMERO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.414.148) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006658 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$385.438) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 08 de agosto de 2018 hasta el 08 de julio de 2019.

3. ORDENAR a **CLAUDIA YANETH CASTAÑEDA ROMERO** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.883.253) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470211227111 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. TENER en cuenta la autorización efectuada a **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS, DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, JUAN CARLOS TURJILLO, YEISON CARRIZOSA, SERGIO ALEJANDRO DELGADO**, identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRABÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA YANETH CASTAÑEDA ROMERO
Radicación: 2020-00101-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **CLAUDIA YANETH CASTAÑEDA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.810.019, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Neiva-Huila. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$29.666.823 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandado: ALDEMAR MEDINA y MARÍA AGRIPINA CRUZ DE GARZÓN
Radicación: 2020-00104-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ALDEMAR MEDINA y MARÍA AGRIPINA CRUZ DE GARZÓN que en el término de cinco (5) días paguen al **FUNDACIÓN DE LA MUJER** identificado con Nit. No. 890212341-6 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$2.599.906) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 727150202055 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 02 de abril de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$627.177) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 20 de agosto de 2014 hasta el 01 de abril de 2016.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** al Dr. **JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.493.400 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 111.380 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. **TENER** en cuenta la **autorización** efectuada al Doctor **HUMBERTO MARROQUIN**, identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandado: ALDEMAR MEDINA y MARÍA AGRIPINA CRUZ DE GARZÓN
Radicación: 2020-00104-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier razón se lleguen a desembargar dentro del proceso que contra el aquí demandado **ALDEMAR MEDINA** adelanta el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco-Tolima, radicado bajo el No. 2016-125. - Oficiese. Límitese esta medida en la suma \$5.179.468 DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ WILDER SÁNCHEZ y LILIANA PATRICIA
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Radicación: 2020-00105-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a JOSÉ WILDER SÁNCHEZ y LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$6.999.908) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100005328 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 16 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.231.890) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de junio de 2019.

1.3. CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$58.786) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066396100005328.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER al Dr. **LUÍS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.726968 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 253.196 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGÜÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DANLUDER CATAÑO LOAIZA
Radicación: 2020-00108-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a DANLUDER CATAÑO LOIZA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$4.999.103) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012739 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 17 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$688.190) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 16 de julio de 2019.

2. ORDENAR a DANLUDER CATAÑO LOIZA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2.999.616) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010281 junto con los

intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 14 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$380.785) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 13 de abril de 2019 hasta el 13 de octubre de 2019.

3. ORDENAR a DANLUDER CATAÑO LOIZA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.243.939) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4481860003127781 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CINCO PESOS (\$605.895) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 12 de abril de 2019 hasta el 21 de mayo de 2019.

4. ORDENAR a DANLUDER CATAÑO LOIZA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.299.410) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470212709125 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$304.655) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 04 de diciembre de 2018 hasta el 21 de noviembre de 2019.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

6. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

7. RECONOCER al Dr. **LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva-Huila y la tarjeta

profesional No. 36.059 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

8. TENER en cuenta la autorización efectuada a SAIRA LORENA TOVAR CAMPOS, MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA, ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO, JHOAN SEBASTIAN VARGAS CORDOBA, PAULA VANESSA MURCIA TOVAR, VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DANLUDER CATAÑO LOAIZA
Radicación: 2020-00108-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **DANLUDER CATAÑO LOIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.279.463, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$21.701.723 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ